



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-115223731-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 27 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2019-59808932- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3886-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 5/7 del IF- 2019-59822038-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3189/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.27 15:32:58 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.27 15:32:59 -03:00

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2019, entre el **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representada por los Sres. **Raúl Amancio MARTINEZ**, en su carácter de Secretario General, **Dr. Jorge Alberto SOLA** en su carácter de Secretario Gremial y Relaciones Laborales, la **Dra. Alelí Natalia Prevignano**, en su carácter de apoderada; y por la otra, el Sr. Presidente de la **ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION** **Dr. Jorge Alberto Paganucci**, D.N.I. 12.397.906, y el Sr **Jorge Galbiatti** DNI 4.703.749, en su carácter de apoderado, convienen lo siguiente.

CLAUSULA PRIMERA:

Las partes en el ámbito de su capacidad negocial, y previo a tratar los salarios que regirán para los trabajadores encuadrados en el CCT 288/1997, acuerdan en este acto otorgar a todos los trabajadores una gratificación de un 10 % de los salarios básico y adicionales de almuerzo o refrigerio que se calculara respecto de los salarios vigentes al mes de mayo de 2019, el mismo se otorga en forma excepcional y por única vez

CLAUSULA SEGUNDA:

Las partes establecen que la gratificación acordada será abonada antes del 10 de julio de 2019

CLAUSULA TERCERA:

Las partes establecen que la gratificación no resulta absorbible ni compensable con los incrementos acordados en el ámbito del CCT 288/1997, ni con gratificaciones, bonus, o plus de cualquier denominación que sean otorgadas en forma voluntaria por las empresas.

CLAUSULA CUARTA

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que

IF-2019-59822038-APN-DGDMT#MPY

mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

Asimismo, las partes en conjunto asumen el compromiso de velar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo de la actividad, comprometiéndose a mantener una amplia comunicación e intervenir activamente en las situaciones que puedan implicar reducción de trabajadores en el ámbito de las empresas aseguradoras enmarcadas en el presente convenio.

CLAUSULA QUINTA

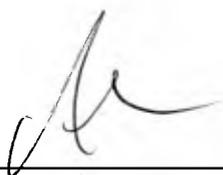
Las Partes se comprometen a reunirse en la durante el mes de julio de 2019 a fin de fijar los salarios que regirán en el ámbito del CCT 288/1997

CLAUSULA SEXTA

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia.

PARTE SINDICAL

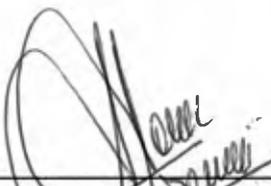


Raúl A. Martínez

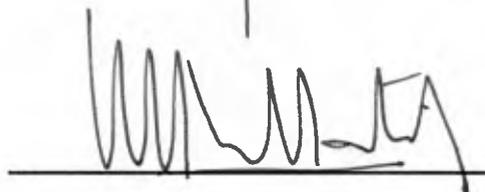


Jorge A. Sola

PARTE EMPRESARIA



Jorge Alberto Paganucci



Jorge Galbiatti



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 3886-22 Acu 3189-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.